

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

VALE 5 cs.

San José, sábado 29 de setiembre de 1883.

NUMERO 216.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

### CALENDARIO.

Sabado 29.

En este día sale el Sol á las 6 horas de la mañana, y se pone á las 6 horas de la tarde. Sale la Luna á las 4 horas y 26 minutos de la mañana.

La Dedicación de San Miguel Arcángel. (Patrón de Escob. ) Santa Guadalupe mártir.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

##### Comisión Permanente.

Proyecto de decreto. Dictamen.— Decretos.—

##### Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.

##### Secretaría de Hacienda.

Oficio.—Licitación.

##### Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia. Remates.—Edictos.

##### Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

##### Sección Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

##### Sección de Avisos.

Anuncios.

### SECCION OFICIAL

#### COMISION PERMANENTE.

Honorable Comisión Permanente.

La respetabilidad y buen nombre de todo funcionario público, y principalmente de los de alta representación, interesan muy de cerca al principio de autoridad, y consiguientemente al orden público.

Esa respetabilidad y buen nombre los mellan poco á poco hasta su completo aniquilamiento, la calumnia, la injuria, la difamación y el ridículo ó menosprecio, armas que, por los medios de mayor publicidad como la prensa, la caricatura, la litografía, &c, están empleándose al intento, no por la justicia y la razón, cuyo ilustrado y edificante lenguaje es siempre decoroso, comedido y concreto al examen de los actos, sin descender á odiosas personalidades, sino por pasiones bastardas, que arras-

tran á hombres medianos á ese decir chocarrero y maligno que no ilumina, sino que hiere y envenena.

De otra parte, en vez de deducirse las acciones que las leyes dan contra esos abusos que ellas mismas penan, los ofendidos, ora en vista del art. 1º de la ley de 11 de mayo de 1880, que sustituye, aunque transitoriamente, la pena de reclusión con la de multa; ora preocupados por un sentimiento de falso honor, prefieren ocurrir, con punible infracción de la ley, á las vías de hecho ó al duelo, el cual ha comenzado á tener en la República los funestos resultados que acaban de escandalizarla y conmovérla.

Es por tanto de urgente necesidad tomar medidas que, facilitando los efectos del Código Penal en sus capítulos 1º del título 6º, y 5º, 6º y 7º del título 8º, pongan coto á los desbordes de que se ha hecho mérito, y correlativamente á sus fatales consecuencias.

A impulso de estas razones, S. E. el Benemérito General Presidente me ha ordenado os proponga el decreto, cuyo proyecto es como sigue.

#### LA COMISION PERMANENTE.

A iniciativa del Supremo Poder Ejecutivo, y en uso de la atribución 4ª, art. 94 de la Constitución,

#### DECRETA:

Art. 1º—Mientras no haya en la República un establecimiento general de reclusión, los condenados á esta pena por cualquiera de los delitos comprendidos en los citados capítulos 1º, título 6º; 5º, 6º y 7º, título 8º del Código Penal, la sufrirán en el lugar que el Poder Ejecutivo designe, bajo las disposiciones reglamentarias que el mismo Poder Ejecutivo acordare, y se aplicará en todo caso en las sentencias condenatorias por los enunciados delitos, con abstracción de su equivalente: la de multa.

Art. 2º—Cuando cualquiera de los referidos delitos se cometa contra el Presidente de la República, ó Secretario de Estado, ó Diputado al Congreso Nacional y Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, el agente fiscal de la sección donde se cometiere el delito procederá irremisiblemente y con la actividad que cumple á su cargo, tan luego como tuviere conocimiento del hecho, á entablar la acción respectiva á nombre del funcionario ofendido, sin necesidad del requerimiento de que ha-

bla el párrafo 1º, art. 451 del citado Código Penal. Extiéndese á los mismos la disposición final del párrafo 2º

Art. 3º—El presente decreto circulará precedido de la exposición que lo motiva.

Dado, &c.

Dignaos tomar en consideración el proyecto que antecede, y resolver en su virtud lo que estiméis por más acertado.

Palacio Nacional. San José, 11 de setiembre de 1883.

VÍCTOR GUARDIA.

Honorable Comisión Permanente.

Ha sido tal el desborde de la prensa, se ha separado tanto de sus sacrosantos fines, que son la ilustración y la defensa de los derechos del hombre y de la sociedad, y se ha inclinado tanto á la mordacidad, á la burla, á la calumnia y á la injuria, que aunque todos los miembros de la Comisión Permanente seamos partidarios de la más franca libertad de la prensa, estamos en el deber de contener aquellos desbordes por medidas prudentes y eficaces, y es en este concepto en que el infrascrito Diputado os propone aceptéis en todas sus partes el proyecto de ley que ha sometido á nuestras altas deliberaciones el H. Señor Ministro de Gobernación, con solo la modificación de incluir en las garantías que el art. 2º otorga á los individuos de los Supremos Poderes, al Obispo Diocesano.

Tal es la opinión del que suscribe, mas vos H. Comisión, resolveréis como siempre lo mejor.

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional. San José, setiembre 18 de 1883.

H. C. P.

JUAN RAFAEL MATA.

Nº 7.

#### LA COMISION PERMANENTE.

A iniciativa del Poder Ejecutivo, y en uso de la atribución 4ª, art. 94 de la Constitución,

#### DECRETA:

Art. 1º—Mientras no haya en la República un establecimiento general de reclusión, los condenados á esta pena, por cualquiera de los delitos comprendidos en el art. 286, capítulo 1º, Titº 6º y capítulos 5º, 6º y 7º Titº 8º del Código Penal, la sufrirán en el lugar y bajo las disposiciones reglamentarias que el Poder Ejecutivo acordare.

Art. 2º—La pena de reclusión

se aplicará en todo caso en las sentencias condenatorias, con abstracción de la de multa.

Art. 3º—Cuando cualquiera de los referidos delitos se cometa contra el Presidente de la República, Secretarios de Estado, Diputados al Congreso Nacional, Magistrados de la Suprema Corte de Justicia ó el Obispo Diocesano, el Agente Fiscal de la provincia ó comarca donde se cometiere el delito, procederá irremisiblemente y con la actividad que cumple á su cargo, tan luego como tuviere conocimiento del hecho, á entablar la acción respectiva á nombre del funcionario ofendido, sin necesidad del requerimiento de que habla el párrafo 1º art. 451 del citado Código Penal. Extiéndese á los mismos la disposición final del párrafo 2º

Art. 4º—El presente decreto circulará precedido de la exposición que lo motivó; y con él se dará cuenta al Congreso Nacional en la siguiente reunión ordinaria.

#### AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veintiocho días del mes de setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.

A DE JESÚS SOTO.  
Presidente.

LEOVIGILDO CASTRO S.  
Secretario.

Palacio Presidencial. San José, á veintiocho de setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.

Ejecútese

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación

VÍCTOR GUARDIA.

Nº 5.

#### LA COMISION PERMANENTE.

En uso de la atribución 4ª art. 94 de la Constitución, á iniciativa del Poder Ejecutivo, y

#### Considerando:

Que la administración de fincas no sólo es embarazosa sino ruinosa donde falta el estímulo del interés particular; con vista del art. 6º del acta correspondiente á la sesión celebrada por la Honorable Corporación Municipal del cantón de Cartago, en que solicita se le autorice para tomar en pago de sus créditos las fincas de sus deudores, cuando no hayan licitadores que los compren en remate público; y atendidas por otra parte las actuales circunstancias pecuniarias del país,

## DECRETA:

Art. 1.º—No ha lugar á la autorización solicitada por la Honorable Representación Municipal del cantón principal de la provincia de Cartago, para tomar en pago de sus créditos las fincas de sus deudores.

Art. 2.º—La expresada Municipalidad puede conceder á los deudores á sus fondos, que no puedan pagar en la actualidad, una prórroga hasta por cinco años, bajo las mismas seguridades que tienen otorgadas.

Art. 3.º—A los deudores que deban réditos atrasados se concederá el derecho de pagarlos por cuartas partes semestralmente, sin interés penal, debiendo otorgar respecto de los expresados réditos, pagarés á la orden de la Municipalidad, con las seguridades correspondientes.

Art. 4.º—El presente decreto se someterá al conocimiento del Congreso Constitucional en la siguiente reunión ordinaria.

## AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veinticuatro días del mes de setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.

JN. M. CARAZO.  
Vice-Presidente.

LEOVIGILDO CASTRO S.  
Secretario.

Palacio Presidencial. San José, á veintiocho de setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.

Ejecútese.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

VÍCTOR GUARDIA.

## SECRETARIA DE GOBERNACION.

## Cartera de Justicia.

N.º 104.

Palacio Nacional.

San José, setiembre 28 de 1883.

Habiendo pasado á otro destino el escribiente notificador de la Alcaldía 2.º del cantón central de la provincia de Heredia, Don Rudecindo Flores Murillo; y de conformidad con las disposiciones de 16 y 21 de diciembre de 1881, S. E. el General Presidente de la República

## ACUERDA:

Conceder fe pública al Señor Don Manuel Fonseca González, á quien ha llamado al desempeño de las funciones de notificador el Alcalde 2.º del precitado cantón.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el Benemérito General Presidente de la República.

GUARDIA.

## SECRETARIA DE HACIENDA.

## Cartera de Fomento.

N.º 436.

Palacio Nacional.

San José, setiembre 28 de 1883.

Señor Don Minor C. Keith, Contratista del Ferro-carril al Atlántico.

Recientemente ha recibido es-

ta Secretaría repetidas quejas, no solamente de personas del país, sino de otras que residen en el exterior, de que la administración del ferro-carril al Atlántico presenta obstáculos é inconvenientes intencionales para que los productores de bananas puedan exportarlas oportunamente, y que en esto lleva U. en mira monopolizar de hecho el negocio, con grave perjuicio de intereses ajenos. Se me asegura, además, que personas que trataban de venir del extranjero á hacer cargamentos de bananas, han desistido de su propósito ante la perspectiva de tales informes.

El alto concepto que de U. tiene el Gobierno por su honorabilidad, le induce á creer que, si tales abusos se cometen, son sin su conocimiento y ejecutados acaso por empleados subalternos suyos; pero la gravedad del asunto y la trascendencia que tiene, me ponen en la necesidad de llamarle seriamente la atención, para que dicte medidas enérgicas y conducentes al estricto cumplimiento de los contratos que U. tiene celebrados con el Gobierno.

Dios guarde á U.

SOTO.

## LICITACION.

Estando para recibirse la línea férrea construida entre Puntarenas y Esparta, se convocan licitadores que quieran tomarlo en arrendamiento para su explotación. Las propuestas se dirigirán en pliego cerrado á la Secretaría de Fomento de la fecha en quince días.

Palacio Nacional.—San José, á 28 de setiembre de 1883.

SOTO.

## ADMÓN. JUDICIAL.

## Corte Suprema de Justicia.

## SALA PRIMERA.

Viernes 28.

1.—En el concurso á bienes de la Señora Ceferina Guerrero de M., se señaló para la vista las doce del día cuatro del entrante octubre.

2.—Se introdujo á la oficina el juicio ordinario por abandono de una finca, instaurado por Vicente Salas contra Domingo Herrera.

3.—En la causa criminal seguida contra Francisco Marín Brenes, por el crimen de homicidio, se declaró nulo todo lo practicado en ella desde el auto inclusive de fs. 12 vuelto; y se mandó devolver al Juez *a quo* para que la continúe por el delito de lesiones.

4.—En la mortuoria de la Señora Bibiana Vázquez, se señaló para la vista las doce del día cinco del entrante octubre.

5.—La causa criminal seguida contra Antonio Mercedes Castro y compañeros, se remitió al Juez *a quo* para la recepción de unas pruebas.

San José, setiembre 28 de 1883.

El Secretario,

FRANCISCO CANET.

## SALA SEGUNDA.

Viernes 28.

1.—La instrucción seguida para averiguar los autores de los delitos de

falsificación y estafa á la Señora Luisa Quesada, se dió en audiencia al Sr. Magistrado Fiscal.

2.—En el juicio ordinario sobre nulidad de unos títulos promovido por los Señores Don Enrique, Don Federico y D.ª Mercedes Ellerbrock contra el Banco Nacional y Doña Guillerma Cacheda, se declaró hábil al Conjuetz Liedo. Don Solón Bonilla y separado al Conjuetz Liedo. Don José J. Rodríguez; y se ordenó dar cuenta en Corte Plena para el sorteo del Conjuetz que debe subrogar al último. (Falta papel para notificar y tramitar una excusa).

3.—Se dió en audiencia al Sr. Magistrado Fiscal la causa seguida contra Joaquín Chacón González por el simple delito de lesiones.

San José, setiembre 28 de 1883.

VÍCTOR OROZCO,

Secretario.

## REMATES.

A las doce del día once del entrante mes de Octubre, se rematará en quien más dé, una casa y solar, situados en el barrio del Carmen, distrito 3.º de este cantón, lindante: Norte, potrero de Joaquín Oreamuno; Sur, calle en medio, ídem del presbítero Jesús Méndez; Este, calle en medio, casa y solar de Manuel Aragón; y Oeste, potrero de Joaquín Oreamuno; mide la casa siete varas frente, por seis de fondo, con su comedor y cocina; y el solar como un cuarto de manzana; vale ciento treinta pesos; pertenece á Luis Quirós, y se vende de orden de este Juzgado, á pedimento del Señor Don Franco Sáenz, por ejecución que como apoderado de Santana Solano, sigue contra el expresado Quirós, por deuda de cantidad de pesos.

El que quiera hacer postura, ocurra. Alcaldía 3.ª Constitucional.—Cartago, 28 de Setiembre de 1883.

RAMÓN ALVARADO.

Lisimaco Camaño.—Franco J. Cabezas.

A las doce del día cuatro del entrante mes de Octubre, se rematará en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, un lote de terreno situado en navarro, distrito 6.º de este cantón, lindante: Norte, el río Navarro; Sur, parte de este lote que hoy es de Felipe Sancho; Este, camino en medio, terreno del citado Sancho; y Oeste, terrenos de Juan y Pedro Iglesias; mide 17 manzanas 1,308 varas cuadradas; vale \$ 857-75; pertenece á Don David Pacheco Ugalde; está inscrita en el Registro de la Propiedad, y se vende de consentimiento del Señor Pacheco, y del apoderado municipal de este cantón, para pagar cantidad de pesos que aquél debe á este municipio. El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal Accidental.—Cartago á las once del día 25 de Setiembre de 1883.

RAMÓN ALVARADO.

Franco J. Cabezas.—L. Camaño.

A las doce del jueves cuatro del entrante mes, se ha de rematar en el mejor postor en la puerta de este Juzgado, una casa, pared de adobe, madera cuadrada, cubierta de teja, que mide doce varas de largo por ocho de ancho, ubicada en un solar constante de veinticinco varas de frente por cincuenta de fondo, situada en el distrito 1.º, del cantón 2.º de esta provincia. Lindante: Norte, propiedad de los herederos de Guido Cantillo; Sur, id. de Ramón Cantillo; Este, id. de Higinio Cantillo; y Oeste, calle en medio, id. de Martín Moya. Pertenece á Agatón Segura. Vale cien pesos; y se vende á solicitud de Don Francisco Aguilar B., quien ejecuta al expresado Segura por deuda á Don Luis Gómez.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 1.º constitucional.—Cartago, setiembre 24 de 1883.

FRANCISCO JOSÉ OREAMUNO.

Francisco Guzmán.—Lds. Pacheco C.

monte bajo y montaña, con una casa en él ubicada, lindante: Norte, terreno de Antonio Solano y Francisco Meneses; Sur y Este, id. de Nicolás Cubero; y Oeste, id. de Luis Moya y herederos de Silvestre Bonilla. Mide el terreno como doscientas manzanas, y la casa once varas de largo por nueve y media de ancho: inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 73, folio 393, finca número 4366, Oriental, situada en la villa del Paraíso, distrito 1.º cantón 2.º de la provincia de Cartago. De esta finca han sido vendidas la casa y 79 manzanas, menos un cuarto, á Carlos, Cristóbal y Enrique Herman Runnebaum y Michaus, de suerte que hoy está reducida dicha finca como á 120 manzanas y tres cuartos, y comprendida bajo los siguientes linderos: Norte, terreno de Antonio Solano y Francisco Meneses; Sur, id. de Nicolás Cubero; Este, id. del mismo Cubero; y Oeste, propiedad de Carlos Cristóbal y Enrique Herman Runnebaum, antes parte de esta finca. De modo que lo que se vende son las 120 manzanas y tres cuartos últimamente deslindadas. 2.ª Solar situado en el distrito 2.º cantón 1.º de la provincia de Cartago, lindante: Norte, solar de Francisco Carrasco; Sur, casa y solar de Felipe Sancho; Este, solar de Francisco Hernández; y Oeste, id. de María Meneses. Mide 20 varas de Norte á Sur y 9 ½ de centro de Este á Oeste, exclusive el grueso de las paredes, sin entrada: inscrita en el tomo 5.º del Registro dicho, folio 231, finca número 636, asiento número 2. 3.ª Casa con el solar en que está ubicada, situada en el distrito 2.º cantón 1.º de dicha provincia de Cartago, lindante: Norte, solar de María Miranda, hoy de Nicolás Cubero; Sur, calle real en medio, casa y solar de los herederos de Basilio Gutiérrez; Este, casa y solar de Francisco Hernández; y Oeste, id. de María Miranda. Medida superficial en dos porciones: de la 1.ª 6 varas de frente por 15 de fondo y de la 2.ª, la casa, 10 varas de frente por igual ancho, y el solar 10 varas frente por 30 de fondo: inscrita en el Registro dicho, tomo 161, folio 223, finca número 8616, asiento número 1: adquirida por cambio con Francisco Conejo Fernández. 4.ª Un derecho á la mitad de la finca siguiente: casa con el solar en que está ubicada, situada en el barrio de San Nicolás, distrito 5.º cantón 1.º de dicha provincia, lindante: Norte, calle en medio, casas y solares de Ceferino Aguilar y Luz Hernández; Sur, solares de Tomás Trejos y Ramón Aguilar; Este, casa y solar de Esteban Monge, calle en medio; y Oeste, id. de Dolores Hernández. Mide la casa 9 varas largo por 5 y una cuarta de ancho, con un cuarto caedizo de 12 varas de largo por 3 de ancho, y el solar 121 varas frente por 67 de fondo. Adquirida por compra á Calixto Masís; y está inscrita en el Registro citado, tomo 99, folio 357, finca número 5525, asiento n.º 2. La 1.ª finca descrita de 120 manzanas y tres cuartos poco más ó menos, está valorada en \$ 720: la 2.ª y 3.ª fincas, por formar hoy una sola finca, están valoradas conjuntamente en \$ 800; y el derecho descrito en último lugar, está valorado en \$ 150. Estos bienes pertenecen á Don Nicolás Cubero, y se venden para pagar suma de pesos que á deuda á Don José Durán. Ocurra el que quiera hacer postura.

Judicatura Civil y de Comercio en 1.ª Inst.ª de esta provincia. San José, setiembre 25 de 1883.

MARCELO BRENES.

Ismael Caicedo.—Luis Arroyo.

1.

## EDICTO.

EZEQUIEL GUTIÉRREZ, Juez de Hacienda Nacional.

A quienes interese *hacer saber*: que en la quiebra "N. Peña & C.ª" se ha dictado la providencia que literalmente dice: "Juzgado de Hacienda Nacional, San José á las dos de la tarde del día veintisiete de setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Cítase á los acreedores de este concurso para que manifiesten por escrito sus créditos (art. 140 Ley de Conc.) Concédese al efecto, el término de quince días á los residentes en la República, el de dos meses á los que residen en los Estados de Centro América é Istmo de Panamá, el de cuatro meses á los residentes en

las Antillas, América del Norte, del Sur y Europa y el de seis meses á los dos lugares más distantes. Y señálanse para celebrar la junta de examen y reconocimiento de créditos, las doce del lunes veintinueve de octubre de este año. Publíquese. Art. 142 L. Conc. y 3º Dec. de 11 de enero de 1881).—Ezequiel Gutiérrez.—Isidro Marín.—Juan Suñol.

Es Conforme.—Dado en la ciudad de San José, á las dos y media de la tarde del día veintisiete de setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL GUTIÉRREZ.

Isidro Marín Calderón.—Arturo Sáenz.

Se ha dado principio en esta Alcaldía al inventario de los bienes que á su fallecimiento dejó la Señora Josefa Villalta Ureña, que fué mayor de cincuenta años, viuda de oficio doméstico y vecina del Atiño de esta jurisdicción.—En consecuencia, el que tenga derechos que deducir en la mortuoria respectiva, que se presente en el término de nueve días.

Juzgado 2º Constitucional.—San José, setiembre 28 de 1883.

INOCENTE MORENO.

Frco. B. Bendaña.—Ricardo S. Acuña R.

## REGIMEN MUNICIPAL.

### Ilustre Corporación Municipal de este cantón.

Pedro Márquez y Santiago Güell, casados, mayores de edad, el primero artesano, el segundo agricultor, y ambos vecinos de esta ciudad, con todo respeto exponen:

En esta capital se carece en absoluto de un punto que arreglado convenientemente, pueda servir para que todas las personas, dando un paseo de recreo, muy conveniente siempre para la salud, se ensanche el espíritu y se repongan las fuerzas después de las fatigas del trabajo. Las condiciones de adelanto de este país reclaman imperiosamente se llene en lo posible el vacío anotado. El municipio de este cantón es dueño del hermoso llano de la Sabana en Mata Redonda, lugar muy aparente para ese objeto; pero en donde es preciso por medio de la industria completarlo, construyendo un edificio y haciendo una alameda, jardín, etc., etc. Por esas consideraciones proponemos el contrato siguiente:

1º.—Nos comprometemos á construir y hacer en el centro de la Sabana referida, un edificio, alameda y jardín con las condiciones y medidas del croquis adjunto, y que para mayor claridad explicamos del modo siguiente:

Marca A.—Una casa con dos salones de diez y ocho metros de largo y siete y medio de ancho, cada uno con sus correspondientes puertas al centro y lado Este de tres metros de alto, por uno y cincuenta centímetros de ancho; igualmente otras dos puertas idénticas, al lado Oeste. En los costados Norte y Sur, tres ventanas en cada uno, de dos metros veinte centímetros de alto, por un metro y cincuenta centímetros de ancho, con bastidor y vidriera. Una cantina al frente, entre los dos salones antes dichos, constante de quince metros de largo por siete y medio de ancho, con una puerta al centro y una ventana á cada uno de sus lados, y en el interior dos puertas para comunicar con los salones y otra con la cocina, teniendo las puertas y ventanas las mismas dimensiones que las de los salones. Cuatro cuartos, dos de siete y medio metros de largo por igual ancho y dos de siete y medio metros de largo por seis de ancho, teniendo al Oeste cada uno su correspondiente puerta y ven-

tana de las mismas condiciones que las anteriores. Un patio de quince metros de largo por ocho de ancho, con techo cubierto de vidrio, conteniendo contigua á uno de sus ángulos una cocina de seis metros de largo por igual ancho. Todo este edificio será contorneado de un corredor de cuatro metros de ancho con sus pilares de cedro que descansarán en bases de piedra á distancia de tres metros cada uno, siendo el espesor de los pilares de diez y ocho centímetros en cuadro; el grueso de los largueros de las puertas de cuatro centímetros y los tableros de un centímetro y diez milésimos y el grueso de los bastidores de las ventanas de tres centímetros. Los cimientos del edificio serán de piedra y mezcla de cincuenta centímetros de espesor y ochenta de alto, principiando de aquí las paredes de ladrillo y mezcla de treinta y ocho centímetros de espesor y tres metros cincuenta centímetros de altura. Los corredores se levantarán á ochenta centímetros del nivel del suelo y en el centro de cada uno de ellos, llevarán una escalera de madera de seis metros de ancho; en toda la extensión los corredores serán contorneados con una baranda de varillas de fierro, con su samano de madera. El piso de todo el edificio será de viguetas de nueve centímetros de grueso por diez y ocho de ancho, que descansarán en pilares de ladrillo; y entablado con tablancillos de tres centímetros de grueso.—Los cielos serán de madera hechos de tablilla del grueso común; las soleras del techo serán de diez y ocho centímetros en cuadro; las cadenas de diez y ocho por nueve, y las alfajías de doce por nueve. El techo irá cubierto con zinc acanalado, las maderas que se empleen serán de cedro, todas las piezas del edificio serán entapizadas con papel al efecto, llevando su zócalo ó rodapié interior y exteriormente encajados. Los cielos serán pintados al óleo. Uno de los salones que se denominará "Regio", tendrá un juego de muebles compuesto de un piano, dos sofás, dos sillones, doce silleteras, un espejo y una mesa de centro; el otro salón contendrá seis docenas de silleteras; los cuatro cuartos cada uno una mesa y seis silleteras. La cantina tendrá su estantería, mostrador, tubo y llave de agua, dos billares y veinticuatro silleteras. En los corredores, habrá veinte mesitas redondas de fierro, con cuatro silleteras cada una; y la cocina contendrá todos los enseres correspondientes.

Marca B.—Portada del edificio de once metros de ancho, con su pórtico en el centro de cuatro metros de largo y seis de alto con cuatro de ancho. Sobre ese pórtico un mirador del mismo ancho y ochavado. A cada uno de los lados de la portada, principiará la verja que circula todo el terreno ocupado, la cual será de fierro con cimientos de piedra y tableros de adobes y pilastras de ladrillo de tres metros de altura sobre el nivel del suelo, siendo el espesor de los cimientos de cuarenta centímetros y el tablero de adobes, que va entre pilastra y pilastra, de treinta centímetros, debiendo haber al lado Sur una escala de piedra de granito para subir al mirador.

Marca C.—Un galerón con tres departamentos, uno para caballeriza, otro para carruajes y el otro para carretas. Dicho galerón tendrá siete metros de ancho, y todo el largo del lado Oeste de la figura del croquis adjunto; con una pared de adobes divisoria en toda la extensión, de cuarenta centímetros de espesor por tres metros de alto, en cimientos de piedra, cerrado con sus correspondientes puertas al Oeste, debiendo ir cubierto el techo con zinc acanalado.

Marcas D. D.—Dos kioscos ó glo-

rietas ochavadas, de cuatro metros de ancho y tres metros de alto, con pilares colocados en bases de piedra, madera de cedro, techo de zinc y pintadas al óleo.

Marca E.—Juegos de caballitos ó maromas.

Marca F.—Baños para Señoras y caballeros con su corredor de cuatro metros de ancho por diez y seis de largo con ocho cuartos. La poza ó tanque, tendrá diez y seis metros de largo por ocho de ancho, dividida en dos departamentos, con cimientos de piedra y mezcla de cincuenta centímetros de espesor, piso de ladrillo y mezcla con cemento romano con un metro cincuenta centímetros de hondo.

Marca G.—Un galerón de diez y ocho por siete y medio metros, para distintos juegos, armado en horcones de madera negra ó guachipelín, soleras, cadenas y alfajías de madera de cedro, techo de zinc acanalado, todo pintado al óleo y de tres metros de altura.

Marca H.—La gran laguna, tanque de sesenta por treinta y cinco metros, figura ovalada, con murallas de piedra y mezcla de cincuenta centímetros de espesor, piso de ladrillo, mezcla y cemento romano, de un metro y cincuenta centímetros de hondo, en cuyo tanque habrá tres botes para navegar.

Marcas I. J.—Dos pilas, cada una de treinta y cinco por veinte metros, figura ovalada, lo mismo que la anterior. Estas dos últimas, construidas con las mismas condiciones que la anterior y dedicadas á la cría de peces.

Marca K.—Pila con su fuente y juego de agua, de cuatro metros en circunferencia, con murallas de ladrillo, y cornisa, con un espesor de cincuenta centímetros y un metro cincuenta centímetros de hondo.

Marca LL.—Dos excusados de cuatro por dos metros con murallas de ladrillo.

Marca M.—Tranvía doble partiendo desde la esquina del hospital hasta la portada de la alameda.

Marca N.—Alameda ó jardín con correspondientes calles, de un metro cincuenta centímetros de ancho, con sus llaves y mangueras para el riego.

Marca P.—Tiro al blanco.

Como hemos dicho, sin que la municipalidad tenga que desembolsar suma alguna de dinero, como empresarios nos obligamos á levantar una sociedad anónima que contribuya con sus fondos á la construcción de la obra especificada. Esta sociedad acordará su particular organización, la manera y forma en que deba contribuir y todo lo relativo á la administración de fondos. La sociedad estará formada dentro del término de seis meses de la fecha del contrato, y dentro de ese mismo término se principiarán los trabajos, teniendo para terminar el todo el plazo de veinticuatro meses á más de los seis primeros, en cuya última fecha, principiará el término de explotación y privilegio, aprovechando á los empresarios únicamente el tiempo en que puedan adelantar la terminación de la obra, que terminada será explotada de la manera más conveniente, siendo lo que produzca exclusivamente, en el término de cincuenta años, que principiarán cuando termine el concedido para la conclusión de la obra, de la sociedad.

Trascurridos los cincuenta años todo el edificio y demás enseres, serán entregados á la Municipalidad sin que ésta indemnice cantidad alguna á la sociedad.

La Municipalidad tiene derecho de inspeccionar por medio de la persona que al efecto nombre, todos los trabajos lo mismo que el estado de conservación de todo. No podrá permitir á ninguna otra empresa ó persona parti-

cular, construir edificio de igual naturaleza, ni poner venta alguna en todo el llano de la sabana, conocido como propiedad municipal, durante el término de los cincuenta años de explotación y con excepción de las fiestas cívicas y carreras de Santiago; para todo otro espectáculo público que se solicite poner en la sabana, la Municipalidad en el mismo tiempo, no deberá permitirlo, debiendo entenderse el que tal solicite, con los empresarios de la Sociedad, á quienes exclusivamente corresponde ese derecho. La Municipalidad concederá gratis á la empresa ó sociedad, la ocupación y uso del terreno necesario, y le pondrá y dará sin pago de derecho alguno del agua de la cañería de esta ciudad, quince pajas para el uso de todo el edificio, siendo en él, todo libre de impuestos municipales. También concederá á la empresa la piedra que para la construcción del edificio necesite sacar del potrero municipal de "Pavas", y en caso necesario, permitirá se haga uso del agua necesaria de la acequia que pasa al lado Sur de la Sabana.

Caso que dentro de los seis meses especificados no esté formada la sociedad, y no se dé principio á los trabajos, queda por el mismo hecho rescindido y sin ningún efecto este contrato.

Para la construcción del tranvía, se concederá el término de cinco años y si no se verifica su construcción, queda en esa parte, independiente de lo demás, rescindido y sin efecto el contrato.

La empresa ó sociedad podrá libremente traspasar sus derechos y obligaciones en cualquiera otra persona ó sociedad.

Además se permitirá á la empresa ó sociedad, si esta lo creyere conveniente, construir un tablado al lado Oeste fuera del edificio, para carreras de caballos.

En los ángulos Norte y Sur de la verja general del edificio habrá una puerta.

San José, agosto 16 de 1883.

Otrosí: El tranvía será un privilegio que la empresa ó sociedad tiene para hacerlo y explotarlo por su cuenta durante los cincuenta años de explotación del edificio, pudiendo construirlo cuando lo crea conveniente, en el trascurso de ese tiempo; y todas las paredes y construcciones que se han indicado de adobes, se harán de ladrillo del grueso y demás dimensiones correspondientes. Queda con esta reformada la anterior proposición.—La misma fecha.

I. C. M.

Pedro Márquez. Santiago Güell.

Secretaria Municipal del cantón de San José, agosto diez y seis de mil ochocientos ochenta y tres.

Leída la propuesta anterior, se mandó pasar al estudio de una comisión compuesta de los Señores Don Mauro Fernández, Don José J. Rodríguez, Don Manuel Carazo, Don Lesmes Jiménez, Don Mariano Montalegre y Don Federico Tinoco.

ANSELMO CÉSPEDAS.

Gobernación de la provincia de San José.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la sesión 35ª celebrada por la Municipalidad de este cantón el día 20 del corriente, esta autoridad publica la propuesta anterior, é invita al público ilustrado de esta capital á que exponga sus opiniones por la prensa, sobre asunto de tanta trascendencia.

San José, setiembre 27 de 1883.

JUAN RAF. CARAZO.

Hilarión Aguirre  
Secretario.

**Gobernación de la provincia de San José. AVISO.**

El día 1º del entrante octubre, principia el último trimestre del corriente año. En consecuencia se previene á todas las personas que tienen que satisfacer impuestos municipales, que si el día 10 del mismo mes, no han sido pagados, tendrán que verificarlo junto con la multa que previene la ley.

San José 26 de setiembre de 1883.

JUAN RAY. CARAZO.

5. v. 3.

**Agencia de Policía de la provincia de Cartago.**

El día cinco del entrante mes de octubre dará principio la Policía á quitar el agua de la Cañería en las casas de aquellas personas que en la fecha indicada no hayan pagado el impuesto correspondiente.

Setiembre 22 de 1883.

FRANCO. PACHECO.

4 v. 4.

**Agencia 1ª Principal de Policía de la provincia de San José.**

En la casa de Don Elías Rivas, se encuentra una niña como de cuatro años de edad, que dice llamarse Nicolasa, é hija de una Señora María ó Mercedes.—Lo que se pone en conocimiento para que se recoja.

Setiembre, 26 de 1883.

BENJAMÍN CASTRO.

2 v. 3.

**POLICIA.**

Las boticas de servicio público en la presente semana son las siguientes:

San José.—La de "La Fe," (calle del Comercio).

Cartago.—La del Doctor Don José M.º Jiménez.

Heredia.—La del Doctor Don Julián Zamora.

Alajuela.—La de "La Camelia."

Puntarenas.—La del Doctor Don Nazario Toledo.

San Ramón.—La de Don Luis Hine.

Liberia.—La de "El Porvenir," (calle Nacional).

Grecia.—La de Grecia.

Naranjo.—"La Central" de D. Francisco Orcamuno.

Atenas.—La de Don Guillermo Esquivel.

**SECCION CIENTIFICA.**

**OBSERVACIONES METEOROLOGICAS**

verificadas en la ciudad de San José. Setiembre 27.

Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Término medio. 19, 21, 22, 20,67

Viento.

SE. NE. Calma.

Estado de la atmósfera.

½ Nubl. Nubl. Nubl.

Barómetro. Término medio. 660,85

Lluvia: 4 h. 00 m. de duración.

**SECCION DE AVISOS.**

**Aviso al Público.**

Desde el 24 del corriente en adelante daré á todas las personas que vengán ó manden á comprar el pan á la panadería "El Callito," 3 bollos de pan fresco por 10 cs. del mismo que siempre he vendido á 5 cs. el bollo, ó sea el 50 por 100 de vendaje.

San José, setiembre 21 de 1883.

CONSTANT AUDRAIN.

5. v. 5.

**TEATRO MUNICIPAL.**

**SOcIEDAD DRAMÁTICA.**

Función para el domingo 30 de setiembre de 1883.

Se pondrá en escena la preciosa comedia en 3 actos y en verso. original del ocurrente escritor español Don Enrique Zumel, cuyo título es:

**¡VIVA LA LIBERTAD!**

Y la chistosa petipieza de tipos, original de Don José Sánchez Albarrán, titulada:

**LA CASA DE CAMPO.**

(PRIMERA PARTE.)

**Precios.**

Luneta con entrada.....	\$ 90-75
Palcos de 1.ª fila.....	" 00-75
Palcos de 2.ª fila.....	" 1-50
Palcos secretos.....	" 0-50
Entrada á palco.....	" 0-50
Delantero de anfiteatro con entrada.....	" 0-50
Asiento de anfiteatro con entrada.....	" 0-30
Entrada á Galería.....	" 0-20

A LAS 8.

3 v. 2.

**VENDO.**

Dos acciones, en las tierras de la "Vereda Fuentes" San José, setiembre 28 de 1883

PEDRO PÉREZ Z.

3 v. 1.

**NEW YORK LIFE.**

Compañía de Seguros de Vida.

Puramente mutua. Dividendos anuales.

La Compañía más rica y más antigua que mantiene negocios en los trópicos, y la única que distribuye á los tenedores de pólizas las utilidades íntegras.

Activo..... \$ 51.000.000.

Sólo en este departamento se han pagado hasta la fecha, más de \$ 800.000 por siniestros de vida, sin que se haya puesto en disputa ningún reclamo.

Luján & Mata, C Seton Lindsay, Agentes. Inspector. 50 v. 6.

**Hotel Republicano.**

Bajo este título hemos establecido un nuevo hotel en esta ciudad, cincuenta varas al Oeste de la plaza principal; en el local que ocupaba el Hotel "La Unión."

Lo que ponemos en conocimiento del público, para los que gusten favorecernos.

Alajuela, agosto 21 de 1883.

Procopio Arana Ventura Cordero. 20. v. 13.

**LA ORTOGRAFIA**

DE LA

**LENGUA CASTELLANA**

POR

La real academia Española

se vende en esta Imprenta.

**MOVIMIENTO**

de correos en el mes de setiembre de 1883.

Interior y Exterior.	SALIDAS.		LLEGADAS.		
	DIAS.	HORAS.	DIAS.	HORAS.	
Liberia y Bagaces.....	Lunes y Jueves.....	9 p. m.	Lunes y Jueves.....	10 a. m.	
Santa Cruz y Nicoya.....	Sábado.....	9 " "	Martes.....	10 " "	
Puntarenas, Esparta, San Mateo, Desmonte, Atenas } San Ramón y Grecia.....	Días festivos.....	1 " "	Días festivos.....	10 " "	
Tarrazá.....	Lunes á Viernes.....	2 " "	Lunes á Viernes.....	10 " "	
Alajuela, Heredia.....	Sábados.....	2 " "	Sábados.....	8 ½ " "	
	Jueves.....	7 a. "	Miércoles.....	7 " "	
	Días festivos.....	10 ½ a. "	Días festivos.....	4 p. m.	
	Lunes á Viernes.....	6 ½ " "	Lunes á Viernes.....	10 a. m. y 6 " "	
La Unión y Cartago.....	Sábado.....	9 " "	Sábados.....	8 ½ " " y 6 ½ " "	
Limón.....	Lunes, Miércoles y Viernes.....	9 " "	Martes, Jueves y Sábado.....	Indeterminada.	
Terraba y Boruca.....	Día 12.....	12 " "	Día 19.....	12 " "	
Aserí y carrera.....	Lunes y Jueves.....	10 ½ a. "	Lunes y Jueves.....	10 " "	
San Isidro y carrera.....	" " " ".....	10 ½ " "	" " " ".....	10 " "	
Paraiso y Oroquieta.....	Lunes y Jueves.....	6 ½ " "	Martes y Viernes.....	10 " "	
San Isidro y Santa Bárbara.....	Martes y Viernes.....	6 ½ " "	Miér. y Sábado.....	6 " "	
Santo Domingo y Barba.....	Lunes y Viernes.....	6 ½ " "	Lunes á Viernes.....	6 " "	
Golfo Dulce.....	Sábado.....	2 p. m.	Sábado.....	6 ½ " "	
Paríscal.....	Día 11.....	2 " "	Del 7 al 9.....	10 " "	
Aldea de Sarapiquí.....	Miércoles.....	11 a. m.	Martes.....	10 " "	
	1.º y 15.		5 y 20.		
América del Sur, EE. UU. de América.....	Vía Panamá.....	10 17 y 26	2 p. m.	2, 3 y 13	Indeterminadas.
Antillas y Europa.....	Vía Limón.....	14.	2 " "		
EE. de Centro América.....		1º y 10.	2 " "	11 y 28	Indeterminadas
San Francisco de California y Méjico.....		1º		18.	
Nicaragua.—Vía Liberia.....	Jueves.....	2 " "	Jueves.....	10 a. m.	

El Despacho estará abierto en días comunes: de 6 a. m. á 2 p. m., y de 5 p. m. á 6 p. m. Los días festivos se abrirá la Admón. General de Correos de 10 a. m. á 1 p. m. y de 4 ½ á 4 ¾ p. m. El despacho de Certificados se cerrará una hora antes de la fijada para la salida de correo.

Administración General de Correos.—San José, setiembre 1º de 1883.

M. G. ESCALANTE, Admcr. general.

**ITINERARIO**

que observará el Vapor Correo "General Cañas" en sus viajes al TENDAL, Puerto de Santa Cruz, en el mes de setiembre de 1883.

Días.	Fecha.	Sale de Puntarenas.	Llega al Tendal.	Regresa á Puntarenas.
Domingo	2	9 a. m.	5 p. m.	2 a. m. del 3
"	9	2 p. "	10 " m.	6 " m. del 10
"	16	9 a. "	5 " m.	2 " m. del 17
"	23	12 " "	8 " m.	5 " m. del 24
"	30	6 p. "	2 a. m.	11 " m. del 1º O.

Admón. de Correos.—Puntarenas, setiembre 1º de 1883.

El Administrador de Correos.

Vº Bº—M. G. ESCALANTE.

Rafael J. Moya.

**ITINERARIO**

del Vapor Correo "General Guardia" en sus viajes al BEBEDERO en el mes de setiembre de 1883.

Días.	Fecha.	Sale de Puntarenas.	Llega al Bebedero.	Regresa á Puntarenas.
Martes...	4	10 a. m.	5 p. m.	1 a. m. del 5
Viernes...	7	12 m. m.	7 p. m.	3 a. m. del 8
Martes...	11	4 p. m.	11 p. m.	7 a. m. del 12
Viernes...	14	5 " m.	12 p. m.	8 a. m. del 15
Martes...	18	10 a. m.	5 a. m.	1 a. m. del 19
Viernes...	21	12 m. m.	7 p. m.	3 a. m. del 22
Martes...	25	3 p. m.	10 p. m.	6 a. m. del 26
Viernes...	28	5 p. m.	12 p. m.	8 a. m. del 29

Administración de Correos.—Puntarenas, setiembre 1º de 1883.

El Administrador de Correos,

Vº Bº—M. G. ESCALANTE.

Rafael J. Moya.